

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**Informe Final de Conclusiones
sobre Examen al Proceso de
Retención y Pago de
Cotizaciones Previsionales
y Descuentos Voluntarios, Ilustre
Municipalidad de Empedrado**

Fecha : 31 de agosto de 2009
N° Informe : 20, de 2009





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 487/09
REF. N° 3252/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 31 AGO 09 * 005841

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Conclusiones N° 20, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado del examen realizado al proceso de retención y pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un Informe Final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes, las que serán objeto de revisión por este Organismo de Control en futuras visitas.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGIÓN DEL MAULE

 AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
EMPEDRADO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 488/09
REF. N° 3252/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 31 AGO 09 * 005842

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Conclusiones N° 20, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado del examen realizado al proceso de retención y pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION D'EL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
EMPEDRADO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

REF. N° 3252/09

**INFORME FINAL DE CONCLUSIONES
N° 20/F, DE 2009, SOBRE EXAMEN AL
PROCESO DE RETENCIÓN Y PAGO DE
COTIZACIONES PREVISIONALES Y
DESCUENTOS VOLUNTARIOS.**

TALCA, 31 AGO. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Operativa Regional Anual del año 2009, un fiscalizador de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Empedrado y sus servicios traspasados, para efectuar un examen al pago de las cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

OBJETIVO

El presente informe tuvo por objetivo verificar que se hayan enterado íntegramente las cotizaciones previsionales y otros descuentos voluntarios en el Instituto de Normalización Previsional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), al Fondo Nacional de Salud, a las Instituciones de Salud Previsional o a las Mutualidades de Empleadores.

Asimismo, se comprobó la veracidad y fidelidad de la documentación de los pagos mensuales previsionales y la exactitud e integridad de las operaciones referidas a los procesos de Finanzas y Remuneraciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas en la gestión municipal y los servicios traspasados.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .

AT N° 49/09
XMA/RDC/RRM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 2 -

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las políticas, principios y normas de control aprobados por esta Contraloría General, mediante las Resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentante y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

ANTECEDENTES GENERALES

En forma previa a determinar el resultado de la revisión efectuada, se consignará el marco regulatorio que se tuvo en consideración para el cumplimiento de los objetivos planteados.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las cotizaciones establecidas deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

Ahora bien, tratándose de empleadores que no paguen las cotizaciones de sus trabajadores útil es consignar que el inciso 19 de la disposición precitada, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1,3, 4, 4 bis, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 9, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322 al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios, agregándose en el inciso 23, que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

A lo anterior, cabe agregar que con ocasión de modificaciones introducidas por el artículo 91 N° 11 letra e), de la ley N° 20.255, al artículo 19 del Decreto Ley 3.500, se incorporaron a esta última disposición los incisos 24 y 25, estableciendo el primero de ellos que "los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 3 -

empleadores que no pagaren las cotizaciones establecidas en este Título, no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los instrumentos referidos, estar al día en el pago de dichas cotizaciones. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos, los que sólo se cursarán acreditado que sea el pago respectivo.

En concordancia con lo anterior el artículo 4° letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de fecha 20 de agosto de 1998, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido de la Ley de Subvenciones Educativas, exige para impetrar el beneficio de subvención que allí se regula, que el municipio se encuentre al día en los pagos por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto del personal.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la ley N° 19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, prescribe que en caso que se produzca un atraso en el integro de imposiciones previsionales que se devenguen a partir de la fecha de la publicación de dicho cuerpo legal (1999), por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir, por aplicación del ya mencionado D.F.L. N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar, monto que será devuelto al sostenedor, cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Agrega la citada ley en su artículo 7° en su segundo inciso que en lo que corresponda, se aplicará también a los casos de atraso en el integro de imposiciones del personal de las entidades de salud municipal, debiendo efectuarse la retención con sujeción a las normas del artículo 53 de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

En otro orden de consideraciones, tratándose de descuentos voluntarios efectuados a la remuneración del trabajador, útil es recordar que el artículo 95 de la ley N° 18.883, prohíbe deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes. En tanto, el inciso segundo de esa norma dispone que el alcalde podrá autorizar que se efectúen descuentos de carácter voluntario, a solicitud escrita del funcionario, los que no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración, normativa que de acuerdo a lo expresado en el artículo 4 inciso 1° de la ley N° 19.378 también se aplica a los funcionarios que se desempeñan en la atención primaria de salud.

Por otra parte, en relación a los funcionarios afectos a la ley N° 19.070, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no contempla disposiciones sobre descuentos de remuneraciones, motivo por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 4 -

cual, en virtud de lo dispuesto en su artículo 71, se debe aplicar supletoriamente lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo que establece un límite máximo de descuento de las remuneraciones de un 15% para pagos de cualquier naturaleza y de 30% para el pago de dividendos hipotecarios o depósito en cuenta de ahorro para la vivienda.

UNIVERSO FISCALIZADO Y MUESTRA EXAMINADA

El examen a los pagos efectuados a la unidad de remuneraciones fue practicado sobre una muestra de un 43,8% para los pagos previsionales, de un 46,9%, para los descuentos de salud y de un 2% para los descuentos voluntarios, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Pagos Previsionales:

Departamento	Universo \$	Muestra \$	Porcentaje de Revisión %
Municipal	27.540.883	25.940.505	94,2%
Salud	27.856.335	27.856.335	100,0%
Educación	153.391.375	37.643.073	24,5%
Total	208.788.593	91.439.913	43,8%

Pagos Salud:

Departamento	Universo \$	Muestra \$	Porcentaje de Revisión %
Municipal	16.914.031	15.729.910	93,0%
Salud	18.114.320	18.114.320	100,0%
Educación	84.155.215	22.060.167	26,2%
Total	119.183.566	55.904.397	46,9%

Descuentos Voluntarios:

Departamento	Universo \$	Muestra \$	Porcentaje de Revisión %
Municipal	65.986.936	-	0,0%
Salud	75.629.767	7.612.537	10,1%
Educación	231.453.160	-	0,0%
Total	373.069.863	7.612.537	2,0%

En este contexto se determinaron las observaciones contenidas en el Preinforme N° 20, de 2009, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Empedrado, mediante el oficio confidencial





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 5 -

N° 4060, de 2009, el que contenía las observaciones más relevantes comprobadas durante la visita, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que se estimaren pertinentes, lo que se concretó por ese municipio mediante oficio Ord. S/N°, de 2009, documento que se ha considerado para la emisión de este informe.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

El análisis de las observaciones que se emitieron en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta como aquellos obtenidos del resultado de la revisión, permitió determinar las siguientes anomalías tanto en la Municipalidad como en sus servicios traspasados:

1. Evaluación del Sistema de Control Interno

De la evaluación al sistema de control interno implementado por la Municipalidad y los Departamentos de Educación y Salud, es posible señalar que existen falencias que permiten asegurar que la razonabilidad de la información contable y financiera que arrojan sus registros en relación al proceso de retención y pago de remuneraciones, es deficiente, conforme se detalla en a continuación:

1.1. Las Unidades de Finanzas de la Gestión Municipal, del Departamento de Educación y de Salud, carecen de Manuales de Organización, funciones y procedimientos, orientados a prevenir y neutralizar los riesgos y al logro de los objetivos. En efecto, el municipio carece de procedimientos que describan formalmente las rutinas necesarias para la ejecución, revisión, control, aprobación y autorización de las transacciones ejecutadas. Estas deficiencias además de afectar la calidad del sistema de control interno, impiden cualquier política de rotación de personal y dificulta la debida integración de empleados nuevos, tendiendo a generar funcionarios irremplazables, lo que es inconveniente para la organización.

Al respecto, el municipio asume en todas sus partes la observación realizada, manifestando que ha dispuesto la conformación de un grupo de profesionales de la planta municipal a fin de lograr la elaboración de un procedimiento pormenorizado que garantice cualquier transacción municipal y de los servicios incorporados a la gestión.

Esta Contraloría General cumple con señalar que si bien el municipio señala en su respuesta que está tomando medidas que permitirían superar el problema, procede mantener la observación, situación que este Organismo de Control verificará, de acuerdo a sus políticas de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 6 -

1.2. Se constató la carencia de capacitación por parte del proveedor del sistema de remuneraciones en el departamento de Salud y Educación.

El Alcalde en su escrito manifiesta que resulta necesario dejar en claro que la empresa proveedora del sistema de remuneraciones para los servicios incorporados a la gestión, realizó en dos ocasiones procesos de capacitación para los funcionarios responsables de su implementación, quedando asentada la negativa de estos para concretarla, por el mayor trabajo inicial que ello implica.

Agrega más adelante que conocedor de esa situación, impartió las instrucciones perentorias para su inmediata puesta en marcha.

Conforme a lo señalado por dicha autoridad edilicia, se mantiene en todas sus partes lo objetado debido a que no se han concretado dichas capacitaciones.

1.3. La Municipalidad de Empedrado carece de un Departamento de Control interno que le permita evaluar el funcionamiento del área contable y financiera, como asimismo, aplicar controles deliberados respecto de la fidelidad de la información que sirve de base para la confección de los informes que se elaboran.

Al efecto, el Alcalde manifiesta en su oficio respuesta que las municipalidades chilenas se rigen principalmente por tres cuerpos legales: la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley N° 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, así como otras de carácter complementarias.

Seguidamente, expone que esos cuerpos legales mantienen una estructura de plantas de personal rígidas que entrega a la Presidenta de la República, la facultad privativa para la iniciativa de legislar en su modificación, situación esta que se ha pretendido corregir con la implementación del artículo N° 121 de la Constitución Política, cuya entrada en vigencia se encuentra supeditada a la dictación del correspondiente reglamento, hecho que no sucede hasta la fecha, situación que impide al municipio proveer un departamento de Control Interno, tan necesario para una adecuada administración, remitiéndose a la planta aprobada para dicho municipio en el Decreto con Fuerza de Ley N° 290 (19321), de 1994, del Ministerio del Interior.

Sobre el particular, es útil precisar que acorde se ha manifestado en el dictamen N° 5.956 de 2000, los cargos que implican dirigir unidades municipales, entre las que se encuentran las contenidas en el artículo 15 de la ley N° 18.695, sólo pueden ser desempeñadas por funcionarios pertenecientes a las plantas de directivos o jefaturas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 7 -

El citado pronunciamiento agrega que si el cargo de Jefe de la Unidad de Control no se encuentra nominado en forma específica, se aplica la normativa general sobre la materia, esto es, se le asignarán las funciones a algún funcionario de la planta de directivos o de jefaturas, requiriéndose para ello que aquél cuente con el nivel educacional que el artículo 12 de la ley N° 19.280 exige para el ingreso y promoción en la planta correspondiente y que, a contar de la vigencia de la ley N° 19.602, requiere estar en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función.

De esta manera, no siendo suficiente, lo manifestado por la autoridad comunal, se mantiene lo observado en cuanto corresponde que en la Municipalidad de Empedrado se habilite un Departamento de Control Interno.

1.4. Se pudo observar que los departamentos de Salud y Educación emplean para su gestión de remuneraciones planillas Excel, sub-utilizándose los sistemas que tiene para los efectos, lo que implica un riesgo en la integridad de la información, registro y cálculo.

El municipio en su respuesta asume en todas sus partes lo objetado, señalando que dispondrá las correcciones necesarias que pasan por la implementación del programa de remuneraciones adquirido, así como el estudio de mecanismos de control y oposición necesarios.

Dado que no se han aportado mayores antecedentes que dispongan la adopción de las medidas necesarias, éstas serán verificadas en una futura visita de fiscalización dentro del programa de seguimiento que realiza este Organismo de Control, por lo que la observación se mantiene en todas sus partes.

1.5. El Departamento de Salud y el de Educación, concentran en sus respectivos jefes de finanzas la preparación y pago de las remuneraciones y de las cotizaciones previsionales, siendo cada uno de ellos el que posee autorización para el pago de las remuneraciones por el sistema de Transfer y en la firma de cheques, situación que no permite un control automático y por oposición de funciones de las operaciones financieras realizadas al efecto.

En su respuesta, el alcalde asume en todas sus partes lo objetado, expresando que dispondrá las correcciones necesarias que pasan por la implementación del programa de remuneraciones adquirido, así como el estudio de mecanismos de control y oposición necesarios.

Sobre el particular, no obstante aceptarse la acción propuesta, la observación se mantiene mientras no se acredite su solución definitiva, lo que se verificará en una próxima visita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 8 -

1.6. En el Departamento de Salud se verificó que no se han elaborado las conciliaciones bancarias desde el año 2005, como tampoco se ha detallado el pago correspondiente de los giros de cheques en los respectivos talonarios.

En oficio respuesta esa autoridad edilicia reconoce que lo objetado por este Organismo de Control constituye para el municipio una situación de la máxima gravedad, por lo que explica que el Departamento de Finanzas Municipal se abocó de manera específica y con la dedicación requerida a la regularización de las conciliaciones bancarias desde el año 2005, concurriendo para ello incluso hasta la entidad bancaria tenedora de las cuentas corrientes.

Al respecto, cabe mencionar que el municipio no ha aportado los antecedentes necesarios para dar por corregida la preparación de las conciliaciones bancarias en el Departamento de Salud, por lo que la observación se mantiene hasta que se acredite la elaboración de las mismas.

1.7. Se constató que los tres estamentos en revisión no presentaron las autorizaciones de los funcionarios para que se les realicen los descuentos voluntarios de sus remuneraciones mensuales, solo lo informado por las respectivas instituciones de los montos correspondientes a pagos de préstamos y seguros, entre otros.

La autoridad edilicia reconoce que efectivamente esta situación se registra toda vez que las entidades prestadoras no remiten oportunamente las autorizaciones para los descuentos voluntarios, adoptando el municipio las medidas necesarias para revertir este hecho.

Sobre el particular, la autoridad comunal no ha adjuntado documentación alguna que avale las medidas propuestas, lo que no permite levantar la observación mientras no se acredite su solución definitiva, lo que se verificará en una próxima visita.

2. Pago de descuentos previsionales y voluntarios

2.1. Pago de cotizaciones previsionales

En la revisión del pago de cotizaciones previsionales se observó que la municipalidad instruyó un sumario administrativo debido a la existencia de pagos irregulares de cotizaciones previsionales de algunos funcionarios durante el período 2007 y 2008, lo que implicó además que el Municipio efectuara una denuncia al Juzgado de Garantía de Constitución con fecha 19 de diciembre de 2008.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 9 -

El monto de las diferencias determinado en el procedimiento de revisión efectuado por esta Contraloría, se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	AFP \$	Salud \$	Total Diferencias Netas \$
Salud	4.598.725	1.099.619	5.698.344

Cabe agregar, que se constató que existen dos personas, doña Rita Teresa Elo Osses y doña Paola del Pilar Parra Loyola, que están incluidas en la nómina del libro de remuneraciones, en circunstancias que han dejado de trabajar en el departamento de Salud en el mes de marzo de 2008.

Además, la revisión de las diferencias de pago de cotizaciones previsionales en el Departamento de Salud, se pudo verificar que los funcionarios:

- Susana Cabrero Mero, nombrada según de Decreto Alcaldicio N° 27, de 28 de febrero de 2007, que asumió funciones a contar del 1° de febrero de 2007, no posee pagos de cotizaciones previsionales en los meses de febrero y marzo de 2007.
- Williams Gonzalo Rojas Opazo, nombrado según Decreto Alcaldicio N° 21, de 1° de febrero de 2008, que aprueba el Contrato de Trabajo como nochero y asumió sus funciones a contar de 2 de enero de 2008, no posee cotizaciones previsionales pagadas en los meses de enero y febrero de 2008.
- Gimena Yáñez Vergara, solicitó permiso sin goce de remuneraciones según lo informado por el Fiscal de Sumario.

 se refleja en el siguiente cuadro:

El monto de las cotizaciones no pagadas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 10 -

Funcionario	AFP \$	Salud \$	Total Diferencias Netas \$
Susana Cabrero Mero	264.018	71.114	335.132
Williams Gonzalo Rojas Opazo	46.343	25.900	72.243
Gimena Yáñez Vergara	277.291	154.829	432.120
Total	587.652	251.843	839.495

Sobre el particular, cabe hacer presente que la situación descrita en los párrafos precedentes vulnera las obligaciones funcionarias y principios básicos establecidos en el artículo 58 letra g) de la ley N° 18.883 y el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.575, por lo que corresponde instruir un procedimiento disciplinario, para determinar las responsabilidades administrativas.

Al respecto este municipio manifiesta que las irregularidades observadas fueron en su momento detectadas por el municipio, las que como tal como se señala en el mismo Preinforme, han sido objeto de un sumario administrativo y de la correspondiente denuncia a los tribunales de justicia, estando por tanto en ellos la potestad de investigar y resolver las acciones que se ameriten, debiendo el municipio esperar el desarrollo de dicho proceso.

Este Organismo de Control mantiene la observación hasta la espera del pronunciamiento de la Fiscalía ante la denuncia realizada por ese Municipio, debiendo hacer presente que adicionalmente, podrían existir responsabilidades administrativas de los funcionarios que han aprobado los decretos de pagos emitidos por el Jefe de Finanzas del Departamento de Salud y, por ende, procede que el Municipio incoe el sumario administrativo con el objeto de establecer las responsabilidades de los funcionarios que participaron en la aprobación de los Decretos de Pagos tanto de remuneraciones, pagos de descuentos previsionales y pago de descuentos voluntarios.

2.2. Pago de descuentos voluntarios

En la revisión de los descuentos voluntarios se detectaron diferencias entre el libro de remuneraciones (planilla Excel), y los decretos de pago correspondientes en los meses de febrero de 2007 a noviembre de 2008.

En efecto, don Ramón Tejos Tejos (cédula de identidad N° 12.543.588-2), presenta las siguientes diferencias netas entre las anotaciones de las planillas excel y los decretos de pago, conforme se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 11 -

PERÍODO	COOPEUCH LTDA.	FIANZA	CAJA DE COMP. AHORRO	ORIENTCOOP	LÍQUIDO A PAGO
Feb-07	-76.020	0	-61.453	300.000	-330.964
Mar-07	-76.020	-4.951	-61.330	300.000	-326.136
Abr-07	-76.020	0	-61.575	300.000	-330.842
Nov-07	0	342	0	0	40.091
Sep-08	261.234	0	0	0	81.077

Al efecto, esa autoridad edilicia esgrime los mismos argumentos de lo observado en el numeral anterior, lo que impide dar por subsanada la anomalía detectada. Asimismo, sin perjuicio de lo que determinen los tribunales en cuanto a la responsabilidad penal, corresponde que la Municipalidad de Empedrado instruya un sumario administrativo, tendiente a verificar la responsabilidad administrativa que corresponda en tales hechos.

3. Contratos y pago de cotizaciones previsionales

3.1. Se constató que doña Paola Andrea Riquelme Palacios, dependiente del Departamento de Salud, mantiene un contrato de trabajo para desempeñar funciones de Secretaria de DIDECO, perteneciente a Gestión Municipal, desempeñando funciones propias de la gestión municipal, las que están reguladas por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Cabe mencionar que el monto de los pagos por concepto de remuneraciones durante el período de revisión, alcanzó a la suma de \$ 6.530.779.-.

3.2. Se observó que doña Paola del Pilar Parra Loyola, que registra nombramiento en el Departamento de Salud, conforme al Decreto Alcaldicio N° 142 de 1° de febrero de 2008, estuvo 6 meses, desde enero a junio de 2008, desempeñando funciones en el Departamento de Educación sin el nombramiento correspondiente.

En efecto, dicha persona se desempeñó como Asistente Social desde el día 2 de enero de 2008 en el Departamento de Salud y también trabajó en el Departamento de Educación, en circunstancias que el decreto Alcaldicio N° 113 del 30 de junio de 2008, señala que cumplirá funciones con 30 horas a contar del 1° de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009, en el Departamento de Educación dejando de pertenecer al otro Departamento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 12 -

Además, se constató que en el libro de remuneraciones de Departamento de Salud figura como funcionaria, de ese departamento.

3.3. En el proceso de revisión de sueldos y pagos de cotizaciones previsionales, se observó que doña Macarena Castillo Pérez, tiene sueldo según libro de remuneraciones a contar del mes de septiembre de 2008, en circunstancias que no figura el pago de cotizaciones previsionales en los meses de septiembre y octubre de dicho año.

El monto no cancelado en AFP asciende a la suma de \$ 161.987.- y el monto no cancelado en Salud asciende a \$ 82.217.-.

Al consultar la situación de esta persona, se constató que el decreto de nombramiento para desempeñar funciones en el departamento de Salud, fue registrado con observaciones por esta Contraloría Regional.

Al efecto, la autoridad edilicia argumenta la existencia de un proceso sumarial y denuncia a la justicia ordinaria, lo que no permite levantar lo observado mientras no se afine el procedimiento disciplinario, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones por parte de esta Contraloría Regional.

4. Constatación de RUT del personal del Municipio

Conforme a la verificación de los RUT del personal que labora tanto en la Municipalidad como de los Servicios Traspasados, se constató que existen errores en la base de datos del libro de remuneraciones, tales como: personas a las cuales se les ingresó mal el número de RUT; casos en que los RUT fueron digitados con nombres distintos; como asimismo, hay una funcionaria que se encuentra desempeñando funciones en dos departamentos simultáneamente, situaciones que deberán ser corregidas a la brevedad.

El municipio acoge en todas sus partes lo observado, procediendo conforme lo indica en su respuesta a realizar las correcciones pertinentes.

Al respecto, la autoridad comunal no ha adjuntado documentación alguna que acredite la corrección de los errores detectados, lo que no permite levantar la observación mientras no se acredite su solución definitiva, lo que se verificará en una próxima visita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 20/F DE 2009

- 13 -

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, correspondería mantener alguna de las observaciones consignadas en este informe por no haberse tomado medidas necesarias tendientes a superar tales deficiencias y falencias, por lo que el municipio deberá:

1. Regularizar a la brevedad posible las deficiencias del sistema de control interno referidas a los manuales de organización, falta de capacitación del sistema de remuneraciones, carencia de un departamento de control interno, uso de planillas Excel para la gestión de remuneraciones, concentración de funciones en el departamento de salud y educación, falta de elaboración de conciliaciones bancarias y autorización de los descuentos voluntarios, las que se objetan en el numeral 1, del presente cuerpo de este informe.

2. Incoar un sumario administrativo por las eventuales responsabilidades que pudieran existir respecto de los hechos objetados en el numeral 2 y 3 de este informe.

3. Arbitrar las medidas para regularizar la designación de una funcionaria que desempeña labores como secretaria en la Dirección de Desarrollo Comunitario y está contratada por el Departamento de Salud mediante un contrato de trabajo, como asimismo, regularizar el nombramiento y su posterior registro en este Organismo Contralor de doña Paola del Pilar Parra Loyola, situaciones observadas en el numeral 3, de este informe.

4. Corregir a la brevedad los problemas de número de los RUT digitados conforme se indica en el numeral 4, de este informe.

Al tenor de lo expuesto, procede remitir el presente Informe Final a la Municipalidad de Empedrado y al Concejo Municipal de dicha Entidad Edilicia, para que adopte a la brevedad las medidas necesarias tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad será revisada y evaluada en la próxima visita que se realice a esa municipalidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule



www.contraloria.cl